



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0100-2023-UNJFSC
Huacho, 09 de febrero de 2023

VISTO:

El expediente N°2022-034756, de fecha 02 de agosto de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0; que contiene el Informe de Precalificación N°012-2022-ST-ORH-UNJFSC, suscrito por el Secretario Técnico del PAD - UNJFSC, sobre **"Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora VICTORIA CARMEN LEÓN JUSTO"**; y, el Decreto de Rectorado N°0815-2023-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"**.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: **"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: **"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0100-2023-UNJFSC
Huacho, 09 de febrero de 2023

autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el Informe de Precalificación que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, el Secretario Técnico del PAD, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, identifica al presunto infractor, y el cargo desempeñado al momento de la presunta falta: “VICTORIA CARMEN LEÓN JUSTO - ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV DEL RECTORADO”.

Que, en el acotado informe, el Secretario Técnico del PAD, en el ITEM II “(...) El rector de la UNJFSC, Dr. César Marcelino Mazuelos Cardoza, mediante Oficio N°001-2015-R del 05 de enero del 2016, solicitó la designación de funcionarios, entre otros de la señora VICTORIA CARMEN LEÓN JUSTO, con cargo de Especialista Administrativo con nivel F-3, al secretario general, designándola con Resolución Rectoral N°003-2016-UNJFSC del 05 de enero del 2016 y ratificándola con Resolución Rectoral N°0268-2017-UNJFSC del 23 de marzo del 2017. A fin de comprobar la asunción del cargo, el órgano de Control Institucional, mediante Oficio N°0282-2021-OCI-II-UNJFSC del 05 de noviembre del 2021 solicitó al secretario general copia del cuaderno de cargo de entrega de la resolución Rectoral N°0268-2017-UNJFSC del 23 de marzo del 2017, siendo recibida dicha información el 23 de noviembre del 2021, al respecto se evidenció que la aceptación de cargo fue notificada el 28 de marzo del 2017 (...)”.

Que, en el acotado informe y en el ITEM-III, NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA, el Secretario Técnico del PAD ha consignado que: “la Ley N° 30057, V título, I capítulo en su artículo 85° que a la letra dice lo siguiente: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **Literal (q): “Las demás que señale la ley”.** En ese sentido, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma que complemente su aplicación, en el presente caso la **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815**, que respecto a los principios de la función pública regulados en su artículo 6°, precisa lo siguiente: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **4) IDONEIDAD.** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Se debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de las funciones”.

Que, se agrega en dicho informe en el ITEM V, FUNDAMENTOS PARA LA INSTAURACIÓN DEL PAD, que: “(...) El acceso a la función pública es un derecho que cualquier ciudadano podría ejercer, sin embargo, existen requisitos legalmente establecidos que se deben observar en mérito a lo dispuesto en el artículo 401 de la Constitución Política vigente. En el caso de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, dichos requisitos los podemos encontrar en el artículo 72 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP). (...). Una de dichas exigencias es la contenida en el literal d), la cual demanda que las personas que van a ocupar un puesto en la administración pública reúnan los requisitos propios de la plaza vacante. Estos se encuentran contenidos en los instrumentos de gestión de cada





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0100-2023-UNJFSC
Huacho, 09 de febrero de 2023

entidad (MOF, Clasificador de cargos, etc.) y su observancia deviene en obligatoria. Por lo que, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP o CAP Provisional por concurso público o por designación (en el caso de empleados de confianza) deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad. Siendo así, cuando las entidades públicas adviertan haber contratado o designado a un servidor que no cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos de gestión, deben proceder con la inmediata desvinculación de este personal; además de llevar a cabo el respectivo deslinde de responsabilidades sobre quienes promovieron, permitieron o autorizaron dicha situación, así como sobre el servidor o funcionario que habría asumido el cargo de confianza a sabiendas de no cumplir con los requisitos exigidos para esos efectos en los instrumentos de gestión interna de la entidad. Ahora bien, la IDONEIDAD como principio establecido en el numeral 4) del artículo 6º de la Ley del Código de Ética en la Función Pública, es entendida como toda aptitud técnica, legal y moral, precisando que tales aptitudes sirven como condición esencial no únicamente para el ejercicio de la función pública sino también para el acceso al servicio civil. Llevado este principio al caso concreto, inferimos que la servidora VICTORIA CARMEN LEÓN JUSTO al aceptar el 28 de marzo del 2017 la ratificación del cargo de confianza como ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV DEL RECTORADO, contravino el principio de idoneidad toda vez que NO CUMPLÍA con los requisitos para el cargo señalados en el Manual de Organización y funciones de la UNJFSC, ya que se comprobó que a la fecha de su ratificación no contaba con Título profesional de contador público y/o licenciado en administración, o en la profesión que incluya estudios relacionados con la especialidad, ya que recién su bachiller en Administración, Finanzas y Negocios Globales fue expedido el 27 de julio por la Universidad Privada TELESUP, es decir con posterioridad a la fecha de su ratificación. Del mismo modo, se evidenció que la servidora no contaba con experiencia en labores de inspección técnica – administrativa y ninguna experiencia en la conducción de personal, toda vez que había laborado únicamente como secretaria y auxiliar. Por lo tanto, no cumplió con el requisito mínimo de experiencia laboral al momento de la designación. En consecuencia, con la conducta descrita precedentemente, se concluye que la investigada limitó a la Entidad para que la misma cuente con el personal idóneo que asuma el cargo de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV DEL RECTORADO”.

Que, en el ITEM VIII – IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD, menciona que: “(...) siguiendo el Criterio de la Línea Jerárquica establecida en el Manual de Organizaciones y Funciones(MOF) de la UNJFSC, corresponde como jefe inmediato del ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV DEL RECTORADO, al actual RECTOR de la UNJFSC, Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES, emitir el Acto Administrativo que disponga la instauración del PAD, asumiendo los roles de ÓRGANO INSTRUCTOR, consiguientemente correspondería a la Jefa de Recursos Humanos ostentar el rol de ÓRGANO SANCIONADOR en virtud del artículo 93º del Reglamento General de la Ley N°30057, sin embargo, la misma al estar siendo procesada por los hechos advertidos en el Informe de Control que motiva la presente recomendación de instauración de PAD, debe ABSTENERSE de participar en este asunto en consonancia con lo dispuesto en el artículo 99 del TUO de la Ley N°27444, derivando con ello el expediente a la Directora General de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0100-2023-UNJFSC
Huacho, 09 de febrero de 2023

Administración, en su condición de superior jerárquico inmediato a fin de que suma el rol de **ORGANO SANCIONADOR**".

Que, en ese extremo, el Secretario Técnico del PAD, recomienda que:
PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora VICTORIA CARMEN LEÓN JUSTO, en su condición de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV DEL RECTORADO, por haber incurrido en la presunta falta administrativa señalada en la Ley N° 30057, V título, I capítulo, artículo 85° que a la letra dice: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: Literal (q): "Las demás que señale la ley", en ese sentido, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma que complemente su aplicación, en el presente caso la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815, que respecto a los principios de la función pública regulados en su artículo 6°, precisa lo siguiente: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 4) IDONEIDAD". **SEGUNDO:** Se cumpla con notificar a la servidora VICTORIA CARMEN LEÓN JUSTO el Acto Administrativo que apertura el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, otorgándoles el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de efectuada la notificación según lo señalado en el artículo 106° y 111° Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, a fin de que puedan efectuar los descargos que estime conveniente, para así garantizar su derecho a la defensa y el debido procedimiento. **TERCERO: REMITIR a la a la SECRETARÍA TÉCNICA, copia de la resolución de apertura de PAD contra la servidora VICTORIA CARMEN LEÓN JUSTO, a fin de que realice el seguimiento correspondiente del procedimiento disciplinario, toda vez que se constituye como un Órgano de apoyo de las Autoridades del PAD".**

Que, mediante Decreto de Rectorado N°0815-2023-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina, "para que se emita la resolución rectoral de conformidad con la recomendación del secretario técnico".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APERTURAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la servidora **VICTORIA CARMEN LEÓN JUSTO**, en su condición de **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV DEL RECTORADO**, por haber incurrido en la presunta falta administrativa señalada en la Ley N° 30057, V título, I capítulo, artículo 85° que a la letra dice: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: Literal (q): "Las demás que señale la ley", en ese sentido, al ser una disposición genérica que no desarrolla





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0100-2023-UNJFSC
Huacho, 09 de febrero de 2023

concretamente una conducta específica, la falta en mención, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma que complemente su aplicación, en el presente caso la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815, que respecto a los principios de la función pública regulados en su artículo 6°, precisa lo siguiente: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 4) IDONEIDAD".

- Artículo 2°.-** **DISPONER**, que la Secretaría Técnica PAD requiera o recabe a la Oficina de la Secretaría General, fotocopia de la presente resolución y de todos los actuados, a fin de dar mérito a lo dispuesto en el artículo que precede y actúe en el presente proceso administrativo disciplinario, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Estatuto vigente de esta Casa Superior de Estudios y normatividad vigente.
- Artículo 3°.-** **NOTIFICAR**, a la servidora **VICTORIA CARMEN LEÓN JUSTO**, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 50 folios; otorgándole el plazo de **05 días hábiles**, contados desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutivo, para que realice los descargos que considere pertinente, plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.
- Artículo 4°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

